DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-573 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE ENCONTRA SEÑOR MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.322.223

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-573	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3775143	MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.322.223	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado 2017ER91259 del 19 de mayo de 2017, llevó a cabo **visita técnica el día 16 de junio del 2017, al establecimiento de comercio denominado BAR EL BERGON DE LA CASA EMBRUGADA**, ubicado en la calle 71 sur No. 78 C - 28 de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3,capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico N° 04176 del 10 de septiembre de 2017**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

Predio	Norma	Upz	Tratamiento	Actividad	Zona Actividad	Sector Normativo	Sub Sector
Emisor	Decreto 313 del 06/09/2005(Gaceta 384/2005)	85 Bosa Central	Mejoramiento Integral	Residencial	Zona Residencial con actividad económica en la vivienda	4	—
Receptor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

(…)

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Hora de Registro (Horas)		Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)			Resultados Corregidos	Resultados sin correcciones	Resolución 627 de 2006 Capítulo I Literal f	
Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	LRAeq,T	LRAeq,T	Orden del ruido de
01:37:52	02:00:55	62,6	66,9	3	3	N/A	0	65,6	62.6	5,9 dB(A) inferior al ruido residual
02:03:55	02:22:14	61,6	67,9	6	0	N/A	0	67,6	61.6	

Nota 4:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 5: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 6: *Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T\ SLOW}$ y $L_{Aeq,T\ IMPULSIVE}$ fuentes encendidas es de **62,7 dB(A)** y **67,0 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **62,6 dB(A)** y **66,9 dB(A)**respectivamente. **(Ver anexo No. 3)**.*

Nota 7*: Para efectos del presente concepto técnico no se tendrán en cuenta el resultado obtenido de Reemisión con ajustes K de67,6 dB(A), ya que al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la tabla No. 7 los ajustes NO corresponde a la medición, ya que la corrección KI = 3 en el cálculo realizado con fuentes encendidas corresponde a un evento atípico (pitos de vehículos presentados a los minutos 01:38:41 y 01:46:34 de la medición), al igual que la corrección de KT = 3 ya que el ajuste se debió al ruido generado por las voces de personas que transitaban cerca al punto de monitoreo; al igual que la corrección KI = 6 generada en la medición con las fuente apagadas, ya que se presentó por pitos de vehículos a los minutos 02:03:56, 02:10:23, 02:14:14 y 02:17:36.; lo anterior no hace parte de la fuente a evaluar, por lo tanto, el nivel de ruido de emisión (Leqemisión) de la presente actuación es de **61,6 dB(A)***

Nota 8*: Según el literal f, el cual estipula: "Si la diferencia aritmética entre $L_{RAeq,1h}$ y $L_{RAeq,1h,\ Residual}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($L_{RAeq,1h,\ Residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual" y realizando el análisis de datos se concluye lo siguiente:*

*La diferencia entre ($L_{RAeq,1h}$)y ($L_{RAeq,1h,\ Residual}$) es de **1,0 dB(A),** por lo anterior, se debe indicar que el valor $Leq_{emisión}$ es del orden igual o inferior al ruido residual; por consiguiente el $Leq_{emisión} = L_{RAeq,T,Residual}$ = **61,6 dB (A)**; así mismo, al efectuar el cálculo del $Leq_{emisión}$ (literal g anexo 3 capítulo I de la Resolución 0627/2006) se puede determinar el orden inferior del $Leq_{emisión}$ en este caso **55.7 dB(A).** De acuerdo a lo anterior el valor de $Leq_{emisión}$ es igual o inferior en **5.9 dB(A)** al ruido residual.*

*De acuerdo a lo anterior el valor de $Leq_{emisión}$ es igual o inferior en **5,9 dB(A)** al ruido residual.*

*Por lo tanto, el valor a comparar con la norma es $Leq_{emision}$= **61,6 dB(A)***

(...)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento de razón social **BAR EL BERGON DE LA CASA EMBRUGADA**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Calle 71 Sur No. 78 C - 28, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 6,6 dB(A), en el horario **NOCTURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **61,6 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.*

(...)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que mediante el **Auto No. 02290 del 27 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor **MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.322.223, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BAR EL BERGON DE LA CASA EMBRUGADA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

Que el **Auto No. 02290 del 27 de junio de 2019**, fue notificado personalmente el 23 de agosto de 2019, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 6 de febrero de 2020,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2019EE233786 del 14 de octubre de 2019.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02290 del 27 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02290 del 27 de junio de 2019**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de ADRES, perteneciente al Señor **MIYER MARIO BRICEÑO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.322.223, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ”**BAR EL BERGON DE LA CASA EMBRUGADA”**, se encuentra que registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-573**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Mayo 2023